

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando sobre las notificaciones realizadas de la siguiente forma:

ADEMINCOL S.A:

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación del demandado Ademincol S.A., quien se notificó por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el 21 de septiembre de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20,21 y 24 de octubre de 2022.

La demandada presentó contestación por intermedio de apoderada judicial el día 21 de octubre de 2022, formulando excepciones de mérito.

LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA:

Fue notificado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 21 de septiembre de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20,21 y 24 de octubre de 2022.

El demandado presentó contestación por intermedio de apoderada judicial el día 21 de octubre de 2022, formulando excepciones de mérito.

-AXA COLPATRIA SEGUROS S. A:

Fue notificado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 21 de septiembre de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20,21 y 24 de octubre de 2022.

El demandado presentó contestación por intermedio de apoderado judicial el día 24 de octubre de 2022, formulando excepciones de mérito.

- JOTA BISMAR ALZATE CARVAJAL y

- MARILY OSORIO VILLA

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación de los demandados Jota Bismar Álzate Carvajal y Marily Osorio Villa, quienes fueron notificados

por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el 21 de septiembre de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 26,27,28,29,30 de septiembre y 3,4,5,6,7,10,11,12,13,14,18,19,20,21 y 24 de octubre de 2022.

Estos demandados no contestaron la demanda

Manizales, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Sepúlveda Jiménez', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **LEDER ADRIAN CASTRILLON HERRERA**
Demandados: **LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA y otros**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00173-00
Sustanciación: 894

Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de ADEMINCOL S.A., LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Consecuentemente se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL para actuar en representación de ADEMINCOL S.A., LUIS ALEJANDRO BERNAL SOSA, a la abogada LUZ ANDREA MALDONADO GIL, con T.P. 320.939 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado GERMAN ROCHA BURITICA, con T.P. 72.319 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** los escritos de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia de que se le correrá traslado al demandante de ser necesario una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Se tendrá por NO contestada la demanda por parte de los demandados JOTA BISMAR ÁLZATE CARVAJAL y MARILY OSORIO VILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e835cc828c23ad9d44ad2178a46cc3c6695f749dcc65c0f73855242feda20dd8**

Documento generado en 10/11/2022 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>